

Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social

1.- Beneficios en la cotización: Cotización reducida para contratos indefinidos

Contratos indefinidos

Celebrados entre el 1/3/2015 y 31/8/2016

Beneficio en la cotización: La aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por **contingencias comunes**

a) Si la contratación es a tiempo **completo, quedarán exentos los primeros 500 Euros. (500*23,6%=118€ de reducción/mensual)**

b) Si la contratación es a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea al menos de un 50%, la cuantía señalada en el apartado anterior (500€) se reducirá de forma proporcional a porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.

Estas reducciones se aplicarán **durante un período de 24 meses.**

Si bien las empresas que en el momento de la contratación tengan **menos de 10 trabajadores**, estarán **exentas durante 12 meses más** de cotizar por los primeros **250 Euros (59€ de reducción mensual)** (O parte proporcional que corresponda en caso de contratos a tiempo parcial)

Las empresas deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

1. **Hallarse al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto a la fecha de celebración del contrato como durante la aplicación de la bonificación.

2. No haber extinguido en los seis meses anteriores contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes o colectivos no ajustados a derecho. –La exclusión afectará a un número de contratos equivalente a las extinciones producidas–

3. Celebrar contratos indefinidos que **supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.** Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los treinta días anteriores a la celebración del contrato.



4. **Mantener durante un periodo de 36 meses**, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, **tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado**, al menos, con dicha contratación.

Se examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total cada doce meses. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento en la empresa, **no se tendrán en cuenta** las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, o despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho, o por dimisión, fallecimiento o invalidez del trabajador o expiración del tiempo convenido, realización de la obra o servicio objeto del contrato, o finalización en período de prueba.

En caso de **incumplimiento** del requisito relativo al mantenimiento de empleo, se procederá a devolver las cantidades bonificadas, en las siguientes cuantías:

- Si el incumplimiento se produce hasta el mes 12: Devolución del 100%
- Si el incumplimiento se produce desde el mes 13 al 24: Se reintegrará la diferencia no ingresada por los meses transcurridos desde el mes 13
- Si el incumplimiento se produce desde el mes 25 al 36: Se reintegrará la diferencia no ingresada por los meses transcurridos desde el mes 25
-

2.- Bonificación a trabajadores Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación

Los Trabajadores autónomos que estén en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuidado de menores de 7 años -que tengan a su cargo-
- Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

Tendrán una bonificación del 100% (50% si el contrato que se celebra es a tiempo parcial).

De la cuota que resulte de aplicar el 26,5% a la base media de cotización de los 12 meses anteriores.

La duración de la bonificación es de 12 meses.

Requisitos:

- Que no hayan tenido trabajadores asalariados en los 12 meses anteriores, ni en la fecha de inicio de la aplicaci3n de la bonificaci3n –se exceptúan los contratos de interinidad para la sustituci3n del aut3nomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopci3n o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural-.
- Deben permanecer en alta en el RETA los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma.
- Contratar a un trabajador, con car3cter indefinido o temporal (no menos de 3 meses desde la fecha de inicio de disfrute de la bonificaci3n), a tiempo completo o parcial (con jornada no inferior al 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable).
- Mantener la contrataci3n durante el periodo de disfrute de la bonificaci3n.
A estos efectos, si el contrato se extingue –incluso durante el periodo inicial de 3 meses–, el trabajador aut3nomo deber3 contratar a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo m3ximo de 30 d3as.
No obstante lo anterior, el requisito de mantenimiento de la contrataci3n no se entender3 incumplido cuando la extinci3n est3 motivada por causas objetivas o por despido disciplinario, procedentes, ni por dimisi3n, muerte, jubilaci3n o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resoluci3n durante el periodo de prueba.

El incumplimiento de los requisitos obligar3 al reintegro del importe de la bonificaci3n disfrutada.